



## I. PRINCIPADO DE ASTURIAS

### • OTRAS DISPOSICIONES

#### CONSEJERÍA DE EDUCACIÓN Y CULTURA

*RESOLUCIÓN de 26 de mayo de 2016, de la Consejería de Educación y Cultura, por la que se regula el proceso de evaluación del aprendizaje del alumnado de bachillerato y se establecen el procedimiento para asegurar la evaluación objetiva y los modelos de los documentos oficiales de evaluación.*

#### Preámbulo

En desarrollo de lo dispuesto en el Real Decreto 1105/2014, de 26 de diciembre, por el que se establece el currículo básico de la Educación Secundaria Obligatoria y del Bachillerato, el Gobierno del Principado de Asturias, en el ámbito de sus competencias, ha regulado la ordenación del bachillerato y ha establecido el correspondiente currículo mediante el Decreto 42/2015, de 10 de junio, en cuya disposición final primera se autoriza a la persona titular de la Consejería competente en materia educativa para dictar cuantas disposiciones sean precisas para su ejecución y desarrollo.

El capítulo V del decreto autonómico regula la evaluación del alumnado durante la etapa, los resultados de la evaluación, la evaluación final del bachillerato, la promoción y permanencia del alumnado, la anulación de matrícula y el cambio de modalidad, así como las condiciones para la obtención del título de Bachiller y los documentos oficiales de evaluación.

Una de las características del currículo asturiano, tal y como se indica en el preámbulo de la norma, es la complementación de los criterios de evaluación a través de indicadores que permiten la valoración del grado de desarrollo del criterio en cada uno de los cursos y aseguran que al término de la etapa el alumnado puede hacer frente a los estándares de aprendizaje evaluables sobre los que versará la evaluación final del bachillerato.

Asimismo, el currículo asturiano fomenta el aprendizaje basado en competencias, a través de las recomendaciones de metodología didáctica que se establecen para cada una de las materias y de su evaluación con la complementación de los criterios de evaluación para cada uno de los cursos, conforme con lo dispuesto en la Orden ECD/65/2015, de 21 de enero, por la que se describen las relaciones entre las competencias, los contenidos y los criterios de evaluación de la Educación Primaria, la Educación Secundaria Obligatoria y el Bachillerato.

Mediante la presente resolución se regula el proceso de evaluación del aprendizaje del alumnado de bachillerato y se fija el procedimiento para asegurar el derecho del alumnado a una evaluación objetiva. Asimismo, se establecen los modelos de los documentos oficiales de evaluación, conforme a los contenidos básicos de los mismos regulados en la disposición adicional sexta del citado Real Decreto 1105/2014, de 26 de diciembre.

Habiendo sido declarada la urgencia en la tramitación de la presente disposición de carácter general y siendo pues necesaria la pronta ejecución de su contenido, se ha establecido su entrada en vigor el día siguiente al de su publicación en el *Boletín Oficial del Principado de Asturias*.

En la tramitación de la presente resolución se ha solicitado dictamen al Consejo Escolar del Principado de Asturias, habiendo sido este favorable.

Por todo ello, vistos el artículo 38 i) de la Ley del Principado de Asturias 6/1984, de 5 de julio, del Presidente y del Consejo de Gobierno, el Decreto 65/2015, de 13 de agosto, por el que se establece la estructura orgánica básica de la Consejería de Educación y Cultura y los artículos 32 a 34 de la Ley del Principado de Asturias 2/1995, de 13 de marzo, sobre Régimen Jurídico de la Administración, a propuesta de la Dirección General de Ordenación Académica e Innovación Educativa,

#### RESUELVO

#### CAPÍTULO I

#### *Disposiciones generales*

Artículo 1.—*Objeto y ámbito de aplicación.*

1. La presente resolución tiene por objeto regular el proceso de evaluación del aprendizaje del alumnado de bachillerato y establecer el procedimiento para asegurar la evaluación objetiva y los modelos de los documentos oficiales de evaluación, de acuerdo con lo dispuesto en el Decreto 42/2015, de 10 de junio, por el que se regula la ordenación y se establece el currículo del Bachillerato en el Principado de Asturias.

2. La presente resolución será de aplicación en todos los centros docentes que impartan las enseñanzas de bachillerato en el Principado de Asturias.



## Artículo 2.—*Carácter de la evaluación del alumnado.*

1. El carácter de la evaluación del alumnado se establece en el artículo 23.1 del Decreto 42/2015, de 10 de junio, indicando que la evaluación del proceso de aprendizaje del alumnado será continua, formativa y diferenciada según las distintas materias.

2. La evaluación será continua en cuanto que estará inmersa en el proceso de enseñanza y aprendizaje del alumnado, con la finalidad de detectar las dificultades en el momento que se producen, analizar las causas y, de esta manera, adoptar las medidas necesarias que permitan al alumnado mejorar su proceso de aprendizaje. La aplicación del proceso de evaluación continua del alumno o de la alumna requiere su asistencia regular a las clases y actividades programadas para las distintas materias del currículo.

3. La evaluación tendrá, además, un carácter formativo y orientador, y deberá servir de instrumento para la mejora tanto de los procesos de enseñanza como de los de aprendizaje. Con este fin el profesorado evaluará, además de los aprendizajes del alumnado, los procesos de enseñanza y su propia práctica docente, de acuerdo con los indicadores de logro y procedimiento de evaluación de la aplicación y desarrollo de la programación docente.

4. La información obtenida durante el proceso de evaluación servirá de referencia para introducir modificaciones en las medidas de atención adoptadas y para ajustarlas a las necesidades detectadas.

## Artículo 3.—*Referentes de la evaluación del alumnado.*

1. El profesorado evaluará a su alumnado de acuerdo con lo establecido en el artículo 23 del Decreto 42/2015, de 10 de junio.

2. Los referentes para la comprobación del grado de adquisición de las competencias y el logro de los objetivos de la etapa en las evaluaciones continua y final de cada una de las materias son los criterios de evaluación y los indicadores a ellos asociados en cada uno de los cursos así como los estándares de aprendizaje evaluables de la etapa.

## Artículo 4.—*Equipo docente.*

1. El equipo docente estará constituido en cada caso por el profesorado del alumno o la alumna, con la coordinación del tutor o la tutora y el asesoramiento, en su caso, del profesorado del Departamento de Orientación del centro de la especialidad docente de orientación educativa o personal autorizado para desarrollar funciones de orientación educativa.

2. De acuerdo con lo que establece el artículo 22 del Decreto 42/2015 de 10 de junio, los equipos docentes tendrán la responsabilidad de llevar a cabo el seguimiento global del alumnado del grupo, estableciendo las medidas necesarias para la mejora del aprendizaje. Asimismo, conforme a lo establecido en el artículo 23.7 del citado decreto, valorarán la evolución de cada alumno y alumna en el conjunto de las materias y su madurez académica en relación con los objetivos del bachillerato y las competencias correspondientes, así como, al final de la etapa, sus posibilidades de progreso en estudios posteriores, de acuerdo con los criterios que al efecto se establezcan en la concreción curricular del proyecto educativo del centro.

3. Los equipos docentes colaborarán, a su vez, en la prevención de los problemas de aprendizaje que pudieran presentarse y compartirán toda la información que sea necesaria para trabajar de manera coordinada en el cumplimiento de sus responsabilidades. A tales efectos, se habilitarán, dentro del período de permanencia del profesorado en el centro docente, horarios específicos para las reuniones de coordinación.

## CAPÍTULO II

### *Proceso de evaluación*

## Artículo 5.—*Procedimientos, instrumentos de evaluación y criterios de calificación.*

1. El profesorado aplicará la evaluación sistemática y continuada del proceso de aprendizaje de cada alumno y alumna a lo largo del período lectivo del curso para recoger información fidedigna, cualitativa y cuantitativa en cada una de las materias.

2. Los procedimientos, instrumentos de evaluación y los criterios de calificación del aprendizaje del alumnado se recogerán en la programación docente de cada materia de acuerdo con los criterios de evaluación y con los indicadores que los completan en cada uno de los cursos, y con las directrices fijadas en la concreción curricular.

3. El profesorado, a partir del análisis del currículo de cada materia, seleccionará procedimientos e instrumentos de evaluación variados y coherentes con el contenido, la naturaleza, la finalidad y la metodología implícita en cada uno de los criterios de evaluación y sus correspondientes indicadores.

4. Asimismo, el profesorado incorporará estrategias que permitan la participación del alumnado en la evaluación de sus logros, como la autoevaluación, la evaluación entre iguales o la coevaluación, para favorecer el aprendizaje desde la reflexión y valoración del alumnado sobre sus propias dificultades y fortalezas y desde la colaboración con el profesorado en la regulación del proceso de enseñanza-aprendizaje.

5. Para el alumnado con necesidad específica de apoyo educativo que cuente con informe de evaluación psicopedagógica realizado por los servicios especializados de orientación educativa, se garantizará la coherencia entre las adaptaciones metodológicas realizadas en los procesos de enseñanza-aprendizaje y los procedimientos e instrumentos de evaluación.

## Artículo 6.—*Sesiones de evaluación.*

1. Las sesiones de evaluación son las reuniones que celebra el equipo docente definido en el artículo 4, para valorar tanto el aprendizaje de cada estudiante como el seguimiento global del grupo y su dinámica de aprendizaje.



2. En determinados momentos de las sesiones de evaluación podrán estar presentes los alumnos y alumnas representantes de los grupos para aportar sus opiniones sobre cuestiones generales que afecten al alumnado de dichos grupos, según lo que establezca el Proyecto Educativo del centro docente.

3. El equipo docente del grupo se reunirá periódicamente en sesiones de evaluación, al menos una vez al trimestre en cada curso de la etapa, de acuerdo con lo establecido en el Proyecto educativo y en la Programación general anual del centro docente.

4. De cada una de las sesiones de evaluación se levantará la correspondiente acta de desarrollo de la sesión, en la que constará la relación de profesorado asistente, un resumen de los asuntos tratados, los acuerdos adoptados, detallando, en su caso, aquellos que se refieran a la promoción del alumnado y/o acceso a la evaluación final de bachillerato, a las adaptaciones curriculares y apoyos y a la valoración en el conjunto de las materias y su madurez académica en relación con los objetivos del bachillerato, así como, al final de la etapa, de sus posibilidades de progreso en estudios posteriores. Asimismo se recogerá la información que se acuerde transmitir al alumno o alumna y a su padre, madre o tutor o tutora legal, sin perjuicio de lo que establezca al respecto el proyecto educativo del centro docente.

#### Artículo 7.—Evaluación final de curso.

1. La última de las sesiones de evaluación establecidas en el artículo anterior tendrá carácter de evaluación final de curso ordinaria, y en su transcurso se evaluará y calificará al alumnado del grupo.

2. Para el alumnado que en la evaluación final de curso ordinaria no hubiera superado todas las materias, se celebrará una sesión de evaluación final de curso extraordinaria tras la realización de la convocatoria de pruebas extraordinarias reguladas en el artículo 9. Las sesiones de evaluación final de curso extraordinaria se llevarán a cabo antes del inicio de las actividades lectivas del curso siguiente.

A estas sesiones asistirá todo el profesorado del equipo docente que formó parte de la evaluación final ordinaria, siempre que a esa fecha mantenga relación laboral o funcional con la Consejería competente en materia de educación del Principado de Asturias, aun cuando estuviese destinado en otro centro docente de Asturias, en virtud de un concurso de traslados o de un nuevo contrato con la administración educativa, al cual se incorporarán una vez terminados los procesos de evaluación y reclamación correspondientes a la evaluación final de curso extraordinaria.

3. En el transcurso de las sesiones de las evaluaciones finales de curso ordinarias y extraordinarias se adoptarán, según proceda, las decisiones relativas a la promoción al segundo curso o al acceso a la evaluación final de etapa del alumnado, de acuerdo con lo dispuesto en los artículos 8 y 18. Asimismo, se adoptarán los acuerdos pertinentes a que se refiere el artículo 6.4.

4. El equipo docente adoptará la decisión de promoción, permanencia o acceso a la evaluación final de bachillerato. Para ello habrá de tener en cuenta la situación académica y personal del alumno o de la alumna y del curso realizado, de acuerdo con lo establecido en la normativa vigente y en su concreción curricular.

5. En las sesiones de evaluación final de curso ordinaria y extraordinaria, también se cumplimentarán las actas de evaluación final de curso que se establecen en el artículo 27.

Posteriormente se registrarán las calificaciones finales de curso y demás decisiones en el expediente académico y en el historial académico, según se establece en los artículos 29 y 30.

6. La calificación final de bachillerato se registrará en el expediente académico y en el historial académico, una vez realizada la evaluación final de etapa, aplicando la ponderación a que se refiere el artículo 30.1 del Decreto 43/2015 de 10 de junio.

#### Artículo 8.—Evaluación final de bachillerato.

Al finalizar el segundo curso, los alumnos y las alumnas realizarán la evaluación individualizada regulada en el artículo 25 del Decreto 42/2015, de 10 de junio, conforme con las características, diseño y contenido que establezca el Ministerio competente en materia de educación.

#### Artículo 9.—Pruebas extraordinarias.

1. Con el fin de facilitar al alumnado la recuperación de las materias con evaluación negativa en la evaluación final ordinaria, los centros docentes organizarán las oportunas pruebas extraordinarias en cada uno de los cursos antes del inicio de las actividades lectivas del curso siguiente.

2. Al término de la evaluación final ordinaria y con el objeto de orientar la realización de las pruebas extraordinarias, el profesor o la profesora de cada materia elaborará un plan de actividades de recuperación de los aprendizajes no alcanzados por cada alumno o alumna, siguiendo los criterios establecidos en la concreción del currículo incluida en el proyecto educativo del centro y en las respectivas programaciones docentes.

3. Las pruebas extraordinarias podrán ajustarse a diferentes modelos (pruebas escritas u orales, realización de trabajos, presentación de tareas incluidas en el plan de actividades de recuperación citado en el punto anterior, etcétera) de acuerdo con lo establecido en la programación docente y versarán sobre los aspectos o partes que el alumno o la alumna no hubiera superado. Dichas pruebas serán diseñadas por los órganos de coordinación docente responsables de cada materia de acuerdo con los criterios que se establezcan en su programación docente.

4. Tras la celebración de las pruebas extraordinarias, se celebrará la sesión de evaluación final extraordinaria establecida en el artículo 7.2.



Artículo 10.—*Evaluación del alumnado que presenta necesidad específica de apoyo educativo.*

1. La evaluación del alumnado con necesidad específica de apoyo educativo que requiera una atención educativa diferente a la ordinaria, por presentar necesidades educativas especiales, por dificultades específicas de aprendizaje, trastorno por déficit de atención con o sin hiperactividad (TDAH), por sus altas capacidades intelectuales o por condiciones personales o de historia escolar, se realizará atendiendo a los referentes de evaluación establecidos en el artículo 3.

2. Siempre que sea necesario se adaptarán los procedimientos y los instrumentos de evaluación, los tiempos, los medios y los apoyos que aseguren la correcta evaluación de este alumnado, de acuerdo con sus condiciones personales y las adaptaciones metodológicas que, en su caso, se hayan establecido, sin perjuicio de lo dispuesto en los artículos 11, 12 y 13.

3. Los informes, boletines u otros modelos de comunicación elaborados por los centros para informar a los padres, madres, tutores o tutoras legales del alumnado con necesidad específica de apoyo educativo sobre el proceso educativo de sus hijos e hijas presentarán la información de manera clara y observando las medidas de accesibilidad necesarias, si el caso lo requiere, con el fin último de que sea comprensible para el alumnado y sus familias.

Artículo 11.—*Evaluación del alumnado que presenta necesidades educativas especiales derivadas de discapacidad física o sensorial.*

1. En el caso del alumnado que presente necesidades educativas especiales al inicio del curso correspondiente el tutor o la tutora, con el asesoramiento del orientador o de la orientadora del centro, informará al alumnado y a sus padres, madres, tutores o tutoras legales, sobre las adaptaciones curriculares que se vayan a aplicar en las distintas materias, el contenido de las mismas y las medidas organizativas previstas.

2. Las adaptaciones curriculares para el alumnado con necesidades educativas especiales serán de acceso al currículo y tendrán como finalidad que dicho alumnado pueda desarrollar el currículo ordinario, incorporando los recursos espaciales, materiales, personales o de comunicación necesarios para ello, tales como apoyos especializados, espacios adaptados, materiales específicos de enseñanza-aprendizaje, ayudas técnicas y tecnológicas, sistemas aumentativos y alternativos de la comunicación y otras posibles medidas dirigidas a favorecer el acceso al currículo.

Los centros establecerán las medidas más adecuadas para que las condiciones de realización de las evaluaciones se adecúen a las necesidades de este alumnado, adaptando, siempre que sea necesario, los instrumentos de evaluación, los tiempos y los apoyos de acuerdo con las adaptaciones curriculares que, en su caso, se hayan establecido.

Artículo 12.—*Exención de materias.*

1. El alumnado con necesidades educativas especiales, podrá obtener la exención parcial o total a que se hace referencia en el artículo 18.5 d) del Decreto 42/2015, de 10 de junio, en una o varias materias del bachillerato, cuando circunstancias excepcionales y debidamente acreditadas así lo aconsejen.

2. La solicitud de exención será presentada ante a la Dirección General competente en materia de ordenación académica por el titular de la Dirección del centro docente o, en su caso, por el padre, por la madre o por quienes ejerzan la tutoría legal del alumno o de la alumna.

3. La Dirección del centro docente acompañará a su solicitud la siguiente documentación:

- a) Informe de evaluación psicopedagógica y dictamen de escolarización del alumno o de la alumna, en el que se manifiesten las necesidades educativas especiales del alumno o de la alumna.
- b) Informe del órgano de coordinación docente responsable de la materia en el que figure la propuesta concreta de exención. En el caso de que esta fuese parcial, se deberán incluir los contenidos que deban ser trabajados, la metodología y los criterios de evaluación.
- c) Conformidad con la propuesta de exención manifestada por escrito y firmada por el padre, por la madre o por quienes ejerzan la tutoría legal del alumno o de la alumna.

4. La Dirección General competente en materia de ordenación académica, previo informe de la Inspección educativa, resolverá autorizando o no la exención parcial o total de la materia, así como los términos de dicha exención.

5. Las calificaciones de las materias para las que se haya autorizado la exención parcial se acompañarán de un asterisco en los documentos de evaluación y de una diligencia que haga referencia a la resolución de la Dirección General competente en materia de ordenación académica por la que se autorice la exención, cuya copia se incluirá en el expediente académico del alumno o de la alumna junto con la copia de la adaptación curricular pertinente.

6. Las calificaciones de las materias para las que se autorice la exención total no se anotarán en los documentos de evaluación. En su lugar se escribirá la palabra "exento" o "exenta" y se diligenciará en los mismos términos expuestos en el párrafo anterior. En este caso la nota media del bachillerato se calculará sin tener en cuenta esta materia.

Artículo 13.—*Evaluación del alumnado con altas capacidades intelectuales.*

1. La evaluación del alumnado con altas capacidades intelectuales será competencia del equipo docente al que se refiere el artículo 4, asesorado por el personal responsable de orientación del centro.

2. La evaluación del alumnado con altas capacidades intelectuales en aquellas materias a las que se hayan aplicado medidas de enriquecimiento o ampliación curricular a que se hace referencia en el artículo 18.5 e) del Decreto 42/2015, de 10 de junio, se efectuará teniendo en cuenta los criterios de evaluación del correspondiente curso y los indicadores a ellos asociados.



3. Se dejará constancia de las medidas de enriquecimiento o ampliación curricular aplicadas en las diferentes materias en los documentos oficiales de evaluación.

**Artículo 14.—Información sobre los resultados de la evaluación al alumnado y a los padres, las madres o los tutores y las tutoras legales.**

1. El tutor o la tutora, después de cada sesión de evaluación, así como cuando se den circunstancias que lo aconsejen, informará por escrito a cada alumno o alumna y a los padres, madres, tutores o tutoras legales sobre el resultado del proceso de aprendizaje seguido y el desarrollo de su proceso educativo. A tal efecto, se utilizará la información recogida en el proceso de evaluación continua y la aportada por el equipo docente en el desarrollo de las sesiones de evaluación, de acuerdo con los modelos establecidos por el centro.

2. De acuerdo con lo establecido en el artículo 20.5 del Decreto 42/2015, de 10 de junio, el tutor o la tutora mantendrá una relación fluida y continua con padres, madres, tutores o tutoras legales del alumnado, con el fin de facilitar el ejercicio de los derechos a tener información sobre el progreso del aprendizaje e integración socio-educativa de sus hijos, hijas, tutelados y tuteladas, y a ser oídos u oídas en aquellas decisiones que afecten a su orientación académica y profesional, según se establece en el artículo 4.1 d) y g) de la Ley Orgánica 8/1985, de 3 de julio, reguladora del Derecho a la Educación.

Asimismo, podrán conocer las decisiones relativas a la evaluación y promoción, colaborar en las medidas de apoyo que adopte el centro, y tendrán acceso a los documentos de evaluación y exámenes que afecten a sus hijos, hijas, tutelados y tuteladas, pudiendo obtener copia de los mismos, según el procedimiento establecido por el centro en su reglamento de régimen interior.

3. En el informe o boletín de la evaluación final de curso se incluirán al menos los siguientes aspectos: las calificaciones obtenidas en las distintas materias, la promoción o no al segundo curso, o a la evaluación final de etapa, y las medidas de apoyo adoptadas, si las hubiere, para la consecución de los aprendizajes en cada materia.

**Artículo 15.—Evaluación según criterios objetivos.**

1. De acuerdo con lo establecido en el artículo 21.1 del Decreto 42/2015, de 10 de junio, con el fin de garantizar el derecho que asiste a los alumnos y a las alumnas a que su dedicación, esfuerzo y rendimiento sean valorados y reconocidos con objetividad, los centros docentes darán a conocer los contenidos, los criterios de evaluación y los estándares de aprendizaje evaluables, así como los procedimientos e instrumentos de evaluación y criterios de calificación en las distintas materias que se establezcan en el proyecto educativo y los criterios y procedimientos para valorar la madurez académica en relación con los objetivos del bachillerato, así como, al final del mismo, las posibilidades de progreso en estudios posteriores.

2. Asimismo, se informará a los alumnos y las alumnas y a sus padres, madres, tutores y tutoras legales sobre el derecho que les asiste para solicitar del profesorado y del profesor tutor o la profesora tutora, cuantas aclaraciones consideren precisas acerca de las valoraciones que se realicen sobre su proceso de aprendizaje, así como para formular reclamaciones contra las calificaciones finales y decisiones que afecten a su promoción y titulación de acuerdo con el procedimiento establecido en el artículo siguiente.

**Artículo 16.—Procedimiento de reclamación en el centro docente.**

1. Los alumnos y alumnas o sus padres, madres o tutores legales podrán solicitar al profesorado cuantas aclaraciones consideren precisas acerca de las valoraciones que se realicen sobre su proceso de aprendizaje, así como sobre las calificaciones o decisiones finales que se adopten como resultado de dicho proceso.

2. En el supuesto de que exista desacuerdo con la calificación final obtenida en una materia o en relación con la promoción o el acceso a la evaluación final de la etapa que se hubiera adoptado, el alumno o la alumna, o sus padres, madres o tutores legales, podrán presentar reclamación por escrito ante el Director o la Directora del centro docente en el plazo de dos días lectivos contados a partir del día siguiente a aquel en que tengan conocimiento de las mismas.

3. Estas reclamaciones tendrán que fundamentarse en alguna de las siguientes causas y deberán contener la exposición clara de los hechos y razones en que se concreten:

- a) Inadecuación de criterios de evaluación e indicadores asociados sobre los que se ha llevado a cabo la evaluación del proceso de aprendizaje del alumnado con los recogidos en el currículo y en la correspondiente programación docente.
- b) Inadecuación de los procedimientos e instrumentos de evaluación aplicados con lo señalado en la programación docente.
- c) Incorrecta aplicación de los criterios de calificación, de acuerdo con los criterios de evaluación y los indicadores que los completan, establecidos en la programación docente.
- d) Incorrecta aplicación de los criterios y procedimientos de valoración de la madurez académica en relación con los objetivos del bachillerato y de las posibilidades de progreso en estudios posteriores.
- e) Incorrecta aplicación de la normativa en materia de promoción o de acceso a la evaluación final de Bachillerato.

4. La reclamación será tramitada a través de la Jefatura de Estudios, quien la trasladará al departamento didáctico responsable de la materia con cuya calificación se manifestó el desacuerdo y comunicará tal circunstancia al profesor tutor o a la profesora tutora. Cuando el objeto de la reclamación sea la promoción o al acceso a la evaluación final de la



etapa, se trasladará al profesor tutor o a la profesora tutora, como responsable de la coordinación de la sesión final de evaluación en el que la misma ha sido adoptada.

5. En el primer día lectivo siguiente a aquel en que finalice el período de reclamación, cada departamento didáctico procederá al estudio de las reclamaciones recibidas y elaborará los correspondientes informes que recogerán la descripción de hechos y actuaciones previas que hayan tenido lugar y la decisión adoptada de propuesta de modificación o ratificación de la calificación final obtenida. Estos informes serán trasladados al Director o la Directora del centro docente el mismo día de su elaboración.

6. En el proceso de revisión de la calificación obtenida, los miembros del departamento contrastarán las actuaciones seguidas en el proceso de evaluación del alumno o alumna con lo establecido en la programación docente del departamento respectivo, con especial referencia a los siguientes aspectos, que deberán recogerse en el informe:

- a) Adecuación de los criterios de evaluación e indicadores asociados sobre los que se ha llevado a cabo la evaluación del proceso de aprendizaje del alumno o alumna con los recogidos en el currículo y en la programación docente.
- b) Adecuación de los procedimientos e instrumentos de evaluación aplicados con lo señalado en el currículo y en la programación docente.
- c) Correcta aplicación de los criterios de calificación, de acuerdo con los criterios de evaluación y los indicadores que los completan, establecidos en la programación docente.
- d) Evolución del alumno o la alumna en el conjunto de las materias y su madurez académica en relación con los objetivos del Bachillerato y las competencias correspondientes, así como, al final de la etapa, sus posibilidades de progreso en estudios posteriores.

7. Cuando la reclamación tenga por objeto la promoción del alumno o alumna o el acceso a la evaluación final de Bachillerato adoptada por el equipo docente, se celebrará una reunión extraordinaria en un plazo máximo de tres días lectivos desde la finalización del período de solicitud de reclamación. En dicha reunión se verificará la correcta aplicación de lo establecido en los artículos 25 y 26 del Decreto 42/2015, de 10 de junio, a la vista de las alegaciones realizadas.

En el acta de la sesión extraordinaria se recogerá la descripción de hechos y actuaciones previas que hayan tenido lugar, los puntos principales de las deliberaciones, y la ratificación o modificación razonada de la decisión objeto de revisión, conforme a los criterios para la promoción establecidos. Dicha acta será trasladada al Director o a la Directora al término de la sesión.

8. En los centros privados, las solicitudes de revisión se tramitarán en la forma y por los órganos que determinen sus normas de funcionamiento, siendo de aplicación supletoria la presente resolución en todo lo no regulado en dichas normas.

9. El Director o la Directora del centro docente, en el plazo máximo de dos días lectivos contados a partir del día siguiente de la recepción del informe motivado del departamento o, en su caso, del acta de la sesión extraordinaria, resolverá las reclamaciones presentadas, y comunicará por escrito al alumno o a la alumna y a sus padres, madres o tutores legales la decisión razonada de ratificación o de modificación de la calificación final reclamada o de la decisión de promoción o de acceso a la evaluación final de Bachillerato.

Cuando la resolución de una reclamación contra la calificación final de una materia implique la superación de la misma, el Director o de la Directora, a la vista de los criterios de promoción o de acceso a la evaluación final de etapa, podrá reunir en sesión extraordinaria al equipo docente, con el objeto de revisar los acuerdos y las decisiones adoptadas para dicho alumno o alumna en función de las nuevas calificaciones finales. Esta sesión, en su caso, se realizará en el plazo máximo de dos días lectivos.

Tras la celebración de esta sesión extraordinaria, el Director o la Directora informará al alumno o a la alumna y a sus padres, madres o tutores legales de la nueva situación de promoción o de acceso a la evaluación final de la etapa y de la posibilidad de presentar reclamación en los términos y plazo establecidos en el apartado 2 de este artículo.

10. Si, tras el proceso de reclamación en el centro, procediera la modificación de alguna calificación final o decisión de promoción o de acceso a la evaluación final de Bachillerato, el Secretario o la Secretaria del centro docente anotará en las actas de evaluación la oportuna diligencia que será visada por el Director o la Directora.

**Artículo 17.—Procedimiento de recurso o reclamación ante la Consejería competente en materia de educación.**

1. Contra la resolución del Director o la Directora de un centro docente público, cabe interponer recurso de alzada, en el plazo de un mes contado a partir del día siguiente a la recepción de la notificación de la resolución, ante la persona titular de la Consejería competente en materia de educación.

2. Contra la resolución adoptada por el Director o la Directora de un centro docente privado cabe interponer reclamación, en el plazo de un mes contado a partir día siguiente a la recepción de la notificación de la resolución, ante la persona titular de la Consejería competente en materia de educación.

3. Con el fin de agilizar la resolución pertinente, el recurso de alzada o la reclamación a que hacen referencia los apartados 1 y 2 del presente artículo, se presentarán preferentemente a través del centro docente, sin perjuicio de lo establecido en el artículo 38.4 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común. Si en uso de este derecho, el recurso de alzada o la reclamación se remitiera por correo certificado, se presentará en sobre abierto para que sea fechada y sellada la instancia por el funcionario o funcionaria de Correos antes de que proceda a su certificación.

4. La dirección del centro docente, en el plazo más breve posible y en todo caso no superior a tres días hábiles desde que tiene conocimiento fehaciente de la presentación del recurso de alzada o de la reclamación, remitirá un expediente a



la Secretaría General Técnica de la Consejería competente en materia de educación que incorporará los informes elaborados en el centro y los instrumentos de evaluación que justifiquen las informaciones acerca del proceso de evaluación del alumno o alumna, así como en su caso, las nuevas alegaciones del reclamante y el informe, si procede, del Director o la Directora acerca de las mismas.

5. La Inspección educativa, a petición de la Secretaría General Técnica, emitirá un informe en el plazo máximo de diez días hábiles a contar desde el siguiente a la recepción del expediente. En dicho informe, a la vista de las alegaciones que contenga el expediente se analizará y valorará la adecuación del proceso de evaluación seguido y la correcta aplicación de los criterios de calificación, de acuerdo a lo establecido en la normativa vigente y los documentos institucionales del centro.

6. La Inspección Educativa podrá solicitar la colaboración de especialistas en las materias a las que haga referencia el recurso de alzada o la reclamación para la elaboración de su informe, así como solicitar al centro docente aquellos documentos que considere pertinentes para la elaboración de su informe.

7. La persona titular de la Consejería competente en materia de educación, previo informe del Servicio de Inspección Educativa, adoptará la resolución pertinente que será motivada en todo caso, y que se comunicará a la persona interesada y a la Dirección del centro docente a los efectos oportunos. La resolución del recurso de alzada o reclamación pondrá fin a la vía administrativa.

En el caso de que el recurso de alzada o reclamación sea estimada el Secretario o la Secretaria del centro docente procederá a la correspondiente corrección de los documentos oficiales de evaluación y dejará constancia de la modificación mediante la oportuna diligencia que será visada por el Director o la Directora.

## CAPÍTULO III

### *Promoción y titulación*

#### Artículo 18.—*Promoción.*

1. Al finalizar el primer curso y como consecuencia del proceso de evaluación, el equipo docente tomará las decisiones correspondientes sobre la promoción del alumnado de acuerdo con lo establecido en el artículo 26.1 del Decreto 42/2015, de 10 de junio.

2. Los alumnos y las alumnas promocionarán de primero a segundo de bachillerato cuando hayan superado las materias cursadas o tengan evaluación negativa en dos materias, como máximo.

A los efectos de la promoción, sólo se computarán las materias troncales generales y de opción cursadas, la materia específica obligatoria y dos de las materias específicas elegidas.

#### Artículo 19.—*Programa de recuperación del alumnado que promociona a segundo curso con materias pendientes del primer curso.*

1. Quienes promocionen al segundo curso sin haber superado todas las materias del primer curso deberán matricularse de las materias no superadas y seguirán los programas de recuperación a que se hace referencia en el artículo 18.5 a) del Decreto 42/2015, de 10 de junio.

2. Los órganos de coordinación docente responsables de la elaboración de la programación docente organizarán un programa de recuperación para el alumnado que promocione a segundo curso con materias pendientes del primer curso o con análoga consideración, de acuerdo con las directrices generales establecidas en la concreción curricular del Proyecto educativo de centro, en el que figurarán:

- El plan de trabajo y las actividades de recuperación que deba realizar el alumnado.
- El sistema de evaluación y la programación de las pruebas parciales que se organicen para verificar la recuperación de las dificultades que motivaron la no superación de la materia.
- El profesorado responsable del seguimiento, aplicación, evaluación y calificación de la materia no superada.
- Las sesiones lectivas específicas que se destinen a la aplicación del programa de recuperación, si la organización del centro lo permite.

3. Al comienzo del curso escolar, el órgano de coordinación docente, con la colaboración del profesor tutor o de la profesora tutora informará sobre el contenido del programa de recuperación a cada alumno y alumna y a su padre, madre, tutor o tutora legal.

4. El alumnado que siga un programa de recuperación deberá superar las evaluaciones que en él se establezcan. Al menos una vez al trimestre, se informará de los resultados de la evaluación al alumno o alumna y a sus padres, madres o tutores legales.

#### Artículo 20.—*Tratamiento de las materias no superadas o de tratamiento análogo a las materias pendientes.*

1. La evaluación final, ordinaria o extraordinaria, de las materias pendientes de primer curso o de tratamiento análogo debido a cambios de modalidad o a cursar materias sometidas a prelación, se realizará en el transcurso de la sesión de evaluación final ordinaria o extraordinaria correspondiente al segundo curso.

2. De acuerdo con lo establecido en el artículo 26.4 del Decreto 42/2015, de 10 de junio, la superación de las materias de segundo curso que se indican en el anexo III del Real Decreto 1105/2014, de 26 de diciembre, estará condicionada a la superación de las correspondientes materias de primer curso indicadas en dicho anexo por implicar continuidad.



Las materias no calificadas, como consecuencia de estar sometidas a la prelación a que se refiere el apartado anterior, se computarán como pendientes. Esta circunstancia se hará constar en los documentos de evaluación según lo establecido en el artículo 25.

3. El alumnado que al término del segundo curso tuviera evaluación negativa en algunas materias podrá matricularse de ellas sin necesidad de cursar de nuevo las materias superadas u optar por repetir el curso completo.

#### Artículo 21.—*Permanencia.*

1. De acuerdo con lo establecido en el artículo 26.2 del Decreto 42/2015, de 10 de junio, los alumnos y las alumnas podrán permanecer cursando bachillerato en régimen ordinario durante cuatro años, consecutivos o no.

Sin superar este plazo máximo para cursar el bachillerato, los alumnos y las alumnas podrán repetir cada uno de los cursos una sola vez como máximo, si bien excepcionalmente podrán repetir uno de los cursos una segunda vez, previo informe favorable del equipo docente.

No obstante, el alumnado con necesidades educativas especiales que curse el bachillerato distribuido en bloques, podrá permanecer un máximo de seis años en la etapa.

Quienes hubieran agotado ese plazo sin haber superado todas las materias, podrán continuar sus estudios en los regímenes del bachillerato a distancia y del bachillerato nocturno.

2. Con el objeto de no agotar el número de años que se puede permanecer escolarizado en el régimen ordinario, el alumnado podrá solicitar del Director o de la Directora del centro docente público en el que cursen sus estudios, o de aquel al que esté adscrito el centro de titularidad privada donde reciben las enseñanzas del bachillerato, la anulación de la matrícula cuando concurra alguna de las circunstancias siguientes: enfermedad prolongada; incorporación a otras enseñanzas o a un puesto de trabajo u obligaciones de tipo personal o familiar que impidan la normal dedicación al estudio.

3. Con carácter general, las solicitudes de anulación de matrícula se formularán antes de finalizar el mes de abril, y se acompañarán de los documentos acreditativos de las circunstancias alegadas.

4. Corresponde al Director o la Directora del centro docente público en el que cursen sus estudios, o de aquel al que esté adscrito el centro docente privado donde se reciben las enseñanzas del bachillerato, resolver las solicitudes de anulación de matrícula en el plazo máximo de quince días. Dicha resolución deberá quedar registrada en los documentos oficiales del alumno o de la alumna.

#### Artículo 22.—*Título de Bachiller y certificaciones.*

1. El alumnado que cumpla las condiciones de titulación establecidas en el artículo 29 del Decreto 42/2015, de 10 de junio, recibirá el título de Bachiller, que tendrá validez en todo el territorio nacional y que facultará para acceder a las distintas enseñanzas que constituyen la educación superior establecidas en el artículo 3.5 de la Ley Orgánica 2/2006, de 3 de mayo, de Educación, de acuerdo con los requisitos que se establecen para cada enseñanza.

2. A los efectos de la obtención del título de Bachiller tanto por parte de quienes hayan cursado las enseñanzas de bachillerato, como quienes se encuentren en posesión de un título de Técnico o Técnica o de Técnico o Técnica Superior, o de Técnico o Técnica de las Enseñanzas Profesionales de Música o de Danza, se estará a lo dispuesto en el artículo 29.4 del Decreto 42/2015, de 10 de junio.

3. El alumnado que no obtenga el título de Bachiller, una vez realizada la evaluación final de etapa a la que se hace referencia en el artículo 8, podrá asistir a las enseñanzas de las materias de bachillerato en los centros docentes, siempre que no se supere el número de alumnado por aula en la materia correspondiente, establecido en la normativa vigente, y que el alumno o la alumna asuma el compromiso expreso de asistencia y trabajo que exige el desarrollo normal de los procesos de enseñanza y aprendizaje.

En todo caso, a los efectos de control de absentismo y de aplicación de las normas de convivencia, este alumnado tendrá idéntica consideración que el restante alumnado, sin perjuicio de que cada centro docente pueda establecer en su reglamento de régimen interior el número de faltas de asistencia que puedan ocasionar la suspensión definitiva del derecho de asistencia a las clases de las materias.

4. El alumnado que no obtenga el título al que se refiere el apartado 1, recibirá un certificado que surtirá los efectos laborales y académicos previstos en los artículos 41.2 b), 41.3 a) y 64.2 d) de la Ley Orgánica 2/2006, de 3 de mayo, conforme a lo establecido en el artículo 29.3 del Decreto 42/2015, de 10 de junio.

### CAPÍTULO IV

#### *Documentos oficiales de evaluación y su cumplimentación*

#### Artículo 23.—*Documentos oficiales de evaluación.*

1. Los documentos oficiales de evaluación son: el expediente académico, las actas de evaluación, el informe personal por traslado y el historial académico de bachillerato. Asimismo, tendrá la consideración de documento oficial el relativo a la evaluación final de bachillerato.

2. Los resultados de la evaluación final de cada uno de los cursos se consignarán en los documentos oficiales de evaluación, de acuerdo con lo establecido en la presente resolución.

3. Los documentos oficiales de evaluación serán visados por el Director o la Directora del centro docente y llevarán las firmas autógrafas de las personas que corresponda en cada caso. Junto a las mismas constará el nombre y los apellidos del firmante, así como la referencia al cargo o a la atribución docente.





4. El historial académico, y en su caso el informe personal por traslado, se consideran documentos básicos para garantizar la movilidad del alumnado por todo el territorio nacional.

Al finalizar la etapa, todos los centros docentes imprimirán el historial académico en hojas de papel oficial de seguridad numeradas correlativamente, que les proporcionará la Consejería competente en materia educativa, mediante el procedimiento que establezca al efecto la Dirección General competente en materia de planificación y centros educativos.

5. Los documentos oficiales de evaluación deberán recoger siempre la referencia al Decreto 42/2015, de 10 de junio.

#### Artículo 24.—*Custodia de documentos y materiales necesarios para la evaluación.*

1. Los documentos oficiales de evaluación se custodiarán en la secretaría del centro docente, bajo la responsabilidad del Secretario o la Secretaria a quien corresponde extender las certificaciones que, en su caso, se soliciten, con el visto bueno del Director o la Directora. Su cumplimentación y custodia será supervisada por el Servicio de Inspección Educativa.

Estos documentos se conservarán en el centro de manera indefinida, excepto el historial académico que se entregará a cada alumno o alumna y a su padre, madre o tutores legales al finalizar la etapa.

2. También deberán conservar en el centro los registros y documentos que hayan podido contribuir al otorgamiento de una calificación. En este caso, la persona responsable de la conservación y custodia será quien ejerza la jefatura del órgano de coordinación docente que corresponda.

Dichos documentos deberán conservarse al menos durante los seis meses posteriores al otorgamiento de las calificaciones, excepto si forman parte de una reclamación, en cuyo caso se conservarán hasta que la resolución del procedimiento adquiera firmeza.

#### Artículo 25.—*Resultados de la evaluación.*

1. De conformidad con lo establecido en el artículo 24 del Decreto 42/2015, de 10 de junio, los resultados de la evaluación de las materias se expresarán mediante calificaciones numéricas de cero a diez sin decimales, y se considerarán negativas las calificaciones inferiores a cinco.

2. Cuando el alumnado no se presente a las pruebas extraordinarias se consignará No Presentado (NP) en los documentos de evaluación.

3. Asimismo podrán consignarse algunas de las expresiones siguientes, en las casillas relativas a los resultados de la evaluación final de curso ordinaria y/o extraordinaria de cada una de las materias según lo que corresponda en cada caso:

Expresión	Sigla/Abreviatura
Aprobado con anterioridad, que se acompañará de la calificación obtenida en una convocatoria anterior.	AA (...)
Pendiente de 1.º (Se consignará en las materias de segundo curso sometidas a prelación cuando no se hubiera superado la correspondiente del primer curso)	Pte 1.º
No presentado/a. Se consignará únicamente cuando el alumno o la alumna no se presente en convocatoria extraordinaria e irá acompañado de la calificación obtenida en la evaluación final ordinaria.	NP (...)
Exención parcial autorizada para la materia.	Calificación acompañada de un asterisco (*)
Exención por cursar enseñanzas profesionales de danza, por acreditar la condición de deportista de alto nivel o rendimiento o por necesidades educativas especiales.	EX
Convalidada.	CV
Anulación de la casilla cuando el alumno o la alumna no curse una materia: trazo diagonal desde el vértice superior derecho de la casilla.	/
Programa Bilingüe: se indicará en las materias cursadas en otro idioma, indicándose las siglas que le correspondan (inglés ING, francés FR, alemán AL, o italiano IT).	Calificación acompañada de las abreviaturas ING/FR/AL/IT en la columna BLG

4. Las calificaciones finales de cualquiera de los cursos de la etapa se reflejarán en los documentos de evaluación tras la celebración de la evaluación final de curso ordinaria y, en su caso, extraordinaria, con independencia de que el alumno o la alumna promocione o no al curso siguiente.

5. La nota media de la etapa será la media aritmética de las calificaciones numéricas obtenidas en cada una de las materias, redondeada a la centésima más próxima y en caso de equidistancia a la superior. La situación No Presentado (NP) equivaldrá a la calificación numérica mínima establecida para la etapa, salvo que exista una calificación numérica obtenida para la misma materia en prueba ordinaria, en cuyo caso se tendrá en cuenta dicha calificación.

#### Artículo 26.—*Matrícula de honor.*

1. Se podrá otorgar Matrícula de honor a los alumnos y las alumnas que hayan demostrado un rendimiento académico excelente al final de la etapa o en la evaluación final de bachillerato. En este caso, la calificación final de la etapa irá acompañada de la mención Matrícula de honor (MH).

Se considerará que han demostrado un rendimiento académico excelente quienes hayan superado todas las materias de la etapa y hayan obtenido una calificación global entre las materias de segundo curso, o una nota media en la evaluación final de bachillerato, de 9 o superior.



2. La obtención de la mención de Matrícula de honor se consignará en los documentos de evaluación del alumno o de la alumna mediante una diligencia específica, y podrá dar lugar, además, a otro tipo de compensaciones, de acuerdo con la normativa vigente.

3. Las propuestas de concesión las realizarán los equipos docentes al titular de la Dirección del centro, a quien corresponderá otorgarla teniendo en cuenta los criterios para el otorgamiento de las menciones de Matrículas de honor al alumnado que deberán incorporarse en las directrices generales sobre los procedimientos e instrumentos para la evaluación de los aprendizajes incluidas en la concreción curricular del bachillerato establecida en el artículo 33 del Decreto 42/2015, de 10 de junio.

A estos efectos, la proporción para la concesión de la mención de Matrícula de honor es de una por cada 20 alumnos y/o alumnas de segundo de bachillerato del centro docente, o fracción de 20. Si el número total de alumnos y/o alumnas de segundo de bachillerato del centro docente fuese inferior a 20, se podrá conceder una única Matrícula de honor.

#### Artículo 27.—*Actas de evaluación.*

1. Las actas de evaluación se extenderán para cada uno de los cursos y se cerrarán al término del período lectivo ordinario y de la convocatoria de las pruebas extraordinarias. Comprenderán la relación nominal del alumnado que compone el grupo junto con los resultados de la evaluación de las materias, expresados en los términos dispuestos para la etapa en el artículo 25, y las decisiones sobre promoción y permanencia.

Asimismo se hará constar el número de materias no superadas del curso anterior.

2. En las actas de segundo curso figurará el alumnado con materias no superadas del curso anterior. En este caso, se extenderán actas de evaluación de materias pendientes al término del período lectivo ordinario y de la convocatoria de la prueba extraordinaria.

En las actas correspondientes a segundo curso de bachillerato, cuando el alumno o la alumna supere todas las materias de los cursos primero y segundo, se hará constar que accede a la evaluación final de la etapa.

3. Las actas de evaluación serán firmadas por todo el profesorado del grupo y llevarán el visto bueno del Director o la Directora del centro. Su custodia y archivo corresponde a los centros docentes. La gestión electrónica de las mismas se realizará, en su caso, de acuerdo con el procedimiento que se determine.

4. Los centros docentes concertados y privados remitirán un ejemplar de las actas al Instituto de Educación Secundaria al que estén adscritos, en el plazo de los diez días siguientes a la finalización del proceso de la evaluación ordinaria y extraordinaria del alumnado.

#### Artículo 28.—*Documentos de la evaluación final de etapa.*

1. Los resultados de la evaluación final de etapa se harán constar en un documento en el que figuren los datos identificativos del centro y del alumno o de la alumna, la modalidad o modalidades en las que haya realizado la evaluación final de etapa, el año académico de realización de la evaluación, las materias de las que se evalúa y la calificación obtenida en cada una de ellas.

2. En el caso de que, de acuerdo con lo establecido en el artículo 8, el alumno o la alumna, por no haber superado la evaluación por la modalidad elegida o porque desee elevar la calificación final de bachillerato obtenida, haya repetido la evaluación final de etapa en convocatorias posteriores, se deberá expedir un nuevo documento que se incorporará al expediente.

Asimismo, se expedirá un nuevo documento cuando el alumno o la alumna que habiendo superado la evaluación final de etapa por una modalidad, desee realizar dicha evaluación por la otra modalidad. Esta podrá también repetirla en convocatorias sucesivas, previa solicitud.

3. El documento de la evaluación final de etapa se ajustará al modelo que se determine, una vez que el Ministerio competente en materia de educación establezca las características, diseño y contenido de dicha evaluación final de etapa, regulada en el artículo 25 del Decreto 42/2015, de 10 de junio.

4. En todo caso, para el cálculo de la calificación final de bachillerato se tomará en consideración la calificación más alta de las obtenidas en las convocatorias a las que se haya concurrido.

#### Artículo 29.—*Expediente académico.*

1. El expediente académico recogerá, junto con los datos de identificación del centro, los del alumno o la alumna, así como la información relativa a su proceso de evaluación. Se abrirá en el momento de incorporación al centro y contendrá, al menos, los resultados de la evaluación con las calificaciones obtenidas, las decisiones de promoción dentro de la etapa, las medidas de apoyo educativo y las adaptaciones curriculares que se hayan adoptado para el alumno o la alumna.

2. La Consejería competente en materia educativa adoptará las medidas adecuadas para la conservación y traslado de los expedientes académicos en caso de supresión o extinción del centro.

#### Artículo 30.—*Historial académico.*

1. El historial académico de bachillerato es el documento oficial que refleja los resultados de la evaluación y las decisiones relativas al progreso académico del alumnado en la etapa; dicho documento se extenderá en impreso oficial, llevará el visto bueno del Director o la Directora y tendrá valor acreditativo de los estudios realizados.

2. El historial académico recogerá, como mínimo:

a) Los datos identificativos del alumno o de la alumna.



- b) La información relativa a los cambios de centro.
- c) La modalidad elegida: Ciencias, Humanidades y Ciencias Sociales o Artes.
- d) Las materias cursadas en cada uno de los años de escolarización y las calificaciones obtenidas en cada una de ellas, así como la expresión de la convocatoria concreta (ordinaria o extraordinaria).
- e) Las decisiones sobre promoción y permanencia.
- f) Las medidas curriculares y organizativas aplicadas.
- g) La nota media de las calificaciones de la etapa.
- h) La nota obtenida en la evaluación final de bachillerato para cada modalidad u opción, que se consignará únicamente cuando dicha evaluación final haya sido superada. Asimismo, se indicará la calificación numérica obtenida en cada una de las materias.
- i) La calificación final de bachillerato calculada de acuerdo con lo establecido en el artículo 29 del Decreto 42/2015, de 10 de junio.
- j) La propuesta de expedición del título de bachillerato.
- k) Las fechas en que se han producido los diferentes hitos.
- l) Otros datos relevantes.

3. El historial académico se entregará al alumnado impreso en papel oficial de seguridad al término de la etapa y, en cualquier caso, al finalizar su escolarización en la enseñanza en régimen ordinario. Esta circunstancia se reflejará en el correspondiente expediente académico. Además, el alumnado que no obtenga el título, recibirá la certificación académica a que se refiere el artículo 22.4.

4. En cada centro docente se abrirá un libro de registro de entrega de historiales académicos, que se custodiará en la secretaría del mismo, bajo responsabilidad del Secretario o la Secretaria. En él se consignará además de los datos identificativos del alumno o la alumna, la fecha en la que se hace entrega del historial académico al padre, madre, tutor o tutora legal del alumno o alumna, su parentesco o vinculación legal con este o esta y su firma. Asimismo se hará constar el número de serie de los folios de seguridad en que se imprimió para tener una referencia del documento entregado.

**Artículo 31.—Traslado del historial académico por cambio de centro.**

1. Todos los centros docentes facilitarán al máximo la movilidad del alumnado. A dichos efectos y previa petición de las personas interesadas, el Secretario o la Secretaria del centro emitirá una certificación debidamente actualizada de la situación académica del alumno o de la alumna para permitir su adecuada inscripción provisional en el centro de destino.

2. Cuando el alumno o la alumna se traslade a otro centro docente para proseguir sus estudios de bachillerato, el Secretario o la Secretaria del centro de origen remitirá al de destino, y a petición de este, el historial académico de la etapa, acreditando que los datos que contiene concuerdan con el expediente académico que se custodia en el centro, y el informe personal por traslado, en el caso de no haber concluido el curso correspondiente. Esta impresión del historial no se realizará en papel oficial de seguridad.

3. La matriculación adquirirá carácter definitivo una vez recibido el historial académico debidamente cumplimentado. El centro receptor se hará cargo de su custodia y abrirá el correspondiente expediente académico, trasladando a este toda la información recibida y poniéndola a disposición del tutor o de la tutora del grupo al que se incorpore el alumno o la alumna.

4. Cuando el alumno o la alumna se incorpore a un centro extranjero en España o en el exterior que no imparta enseñanzas del sistema educativo español, no se trasladará a este el historial académico. Para facilitar la incorporación a las enseñanzas equivalentes del sistema educativo extranjero de que se trate, el centro de origen emitirá una certificación académica completa.

El historial académico continuará custodiado por el último centro en el que el alumno o la alumna hubiera estado matriculado hasta su posible reincorporación a las enseñanzas del sistema educativo español en el mismo u otro centro, al que se trasladará entonces, o hasta su entrega al estudiante tras la conclusión de los estudios extranjeros equivalentes a la etapa correspondiente.

**Artículo 32.—Informe personal por traslado.**

1. El informe personal por traslado se emitirá para garantizar la continuidad del proceso de aprendizaje de quienes se trasladen a otro centro sin haber concluido el curso de bachillerato en que se encuentren matriculados. Contendrá los resultados de las evaluaciones parciales que se hubieran realizado, la aplicación, en su caso, de medidas curriculares y organizativas, y todas aquellas observaciones que se consideren oportunas acerca del progreso general del alumno o la alumna. Asimismo, acompañará una copia del informe de evaluación psicopedagógica en el caso de alumnos o alumnas que presenten necesidades específicas de apoyo educativo.

2. El informe personal por traslado será elaborado y firmado por el tutor o la tutora, con el visto bueno del Director o la Directora, a partir de los datos facilitados por el equipo docente y en su caso por los servicios especializados de orientación educativa.



*Disposición adicional primera.—Uso de la aplicación corporativa SAUCE. Modelos de los documentos de evaluación*

1. Los centros docentes sostenidos con fondos públicos grabarán en la aplicación corporativa SAUCE los datos que sean precisos para la correcta cumplimentación de los documentos oficiales de evaluación, según el procedimiento de uso de la propia aplicación y cumplimentarán e imprimirán a través de dicha aplicación los documentos de evaluación a excepción del informe personal por traslado.
2. Los centros docentes de titularidad privada no sostenidos con fondos públicos utilizarán los modelos de los documentos de evaluación establecidos en los anexos I, II y III.
3. Los datos contenidos en la aplicación corporativa SAUCE no podrán ser requeridos por distintos procedimientos a los de la propia aplicación.

*Disposición adicional segunda.—Informe de resultados*

1. Los centros docentes sostenidos con fondos públicos emitirán un informe de resultados de la evaluación final a partir de los datos registrados en la aplicación corporativa SAUCE, según el procedimiento de la propia aplicación.
2. Los centros docentes de titularidad privada no sostenidos con fondos públicos elaborarán el informe de los resultados de la evaluación final del alumnado a partir de los datos consignados en las actas, según el modelo del anexo IV, que se incluirá en el documento de organización del centro. Una copia del mismo será remitida a la Inspección de educación, en el plazo de los diez días siguientes a la finalización del proceso de evaluación extraordinaria del alumnado.

*Disposición adicional tercera.—Convalidaciones, exenciones y materias cursadas en otras Comunidades Autónomas*

1. Las convalidaciones y exenciones de materias que corresponda reconocer a los alumnos y las alumnas que cursen las enseñanzas profesionales de Música o Danza, o por reunir la condición de deportista de alto nivel o alto rendimiento, se harán constar en los documentos de evaluación con la expresión "CV" o "EX".
2. Las calificaciones obtenidas en la materia de Lengua cooficial y Literatura, obtenidas en la Comunidad Autónoma desde la que se traslade un alumno o una alumna tendrán la misma validez que las restantes materias del currículo. No obstante, si la calificación hubiera sido negativa, no se computará como pendiente en el ámbito de gestión del Principado de Asturias.
3. Cuando un alumno de otra comunidad autónoma se traslade al Principado de Asturias para continuar estudios en bachillerato, las materias de libre configuración autonómica, incluida la materia de Lengua Cooficial y Literatura, tendrán la siguiente consideración:
  - a) Si la calificación de dicha materia es positiva, se computará a todos los efectos como materia cursada y superada de libre configuración autonómica en el curso correspondiente.
  - b) Si la calificación de dicha materia es negativa, deberá sustituir dicha materia por una materia de libre configuración autonómica de las establecidas en el Decreto 42/2015, de 10 de junio o que ofrezca el centro docente previa autorización.

*Disposición adicional cuarta.—Acreditación de conocimientos previos para cursar materias sometidas a prelación*

1. Los centros docentes podrán establecer en su concreción curricular el procedimiento para que el alumnado que hubiera superado todas las materias del primer curso pueda solicitar al Director o a la Directora del centro docente la autorización para no cursar la materia de primer curso que tenga prelación sobre la de segundo por acreditar los conocimientos previos necesarios para poder seguir con aprovechamiento la materia de segundo, mediante la realización de una prueba que se realizará antes del comienzo del curso.
2. El Director o la Directora del centro docente autorizará o no la realización de dicha prueba conforme a los criterios que figuren en la concreción curricular del bachillerato.
3. Esta prueba será organizada, diseñada y aplicada por el profesorado responsable de la materia o, en su caso, por el departamento de coordinación didáctica correspondiente y su superación tendrá como único efecto habilitar al alumno o a la alumna para cursar la materia de segundo con la que exista prelación. En ningún caso podrá considerarse como superada la materia de primer curso a efectos del cómputo de materias necesario para el acceso a la evaluación final de bachillerato y el resultado de la prueba no computará a efectos del cálculo de la nota media de la etapa.

*Disposición adicional quinta.—Certificación académica oficial e historial académico del alumnado que cursa bachillerato en centros docentes concertados y privados*

Las certificaciones académicas oficiales y los historiales académicos del alumnado que curse bachillerato en centros docentes concertados y privados serán visados por el Director o la Directora del Instituto de Educación Secundaria al que estén adscritos, a la vista de las actas de evaluación final, ordinaria y/o extraordinaria, a que se refiere el artículo 27.

*Disposición adicional sexta.—Distribución del bachillerato en bloques de materias*

1. El alumnado con necesidades educativas especiales podrá cursar el conjunto de materias de cada uno de los cursos del bachillerato fragmentándolo en bloques anuales, con una permanencia máxima en la etapa en régimen escolarizado diurno de seis años. Este modo de organizar el bachillerato requerirá la autorización previa de la Dirección competente en materia de ordenación académica.



2. La solicitud de distribución del bachillerato en bloques de materias será presentada ante la Dirección General competente en materia de ordenación académica por el titular de la Dirección del centro docente o, en su caso, por el padre, por la madre o por quienes ejerzan la tutoría legal del alumno o de la alumna.

3. La Dirección del centro docente acompañará a su solicitud la siguiente documentación:

- a) Informe de evaluación psicopedagógica y dictamen de escolarización del alumno o de la alumna, en el que se manifiesten las necesidades educativas especiales del alumno o de la alumna.
- b) Informe del equipo docente con la propuesta razonada de la distribución de las materias que serán cursadas cada año.
- c) Conformidad con la propuesta de distribución del bachillerato en bloques manifestada por escrito y firmada por el padre, madre o quienes ejerzan la tutoría legal del alumno o de la alumna.

4. La Dirección General competente en materia de ordenación académica, previo informe de la Inspección educativa, resolverá autorizando o no la distribución del currículo en bloques de materias.

5. La distribución del bachillerato en bloques de las materias que componen el currículo de los cursos del bachillerato se hará constar en los documentos de evaluación del alumno o de la alumna y, asimismo, se adjuntará al expediente académico una copia de la resolución por la que se autoriza dicha distribución.

*Disposición adicional séptima.—Flexibilización de la duración del bachillerato para el alumnado con altas capacidades intelectuales*

1. De acuerdo con lo establecido en el artículo 18.5 e) del Decreto 42/2015, de 10 de junio, la duración del bachillerato para el alumnado con altas capacidades intelectuales podrá flexibilizarse, condensando los dos cursos del bachillerato en un único año académico.

2. La flexibilización de la duración del bachillerato para el alumnado con altas capacidades intelectuales se podrá solicitar cuando las medidas que el centro haya adoptado dentro del proceso ordinario de escolarización, entre las que se figurarán las adaptaciones curriculares a que se refiere el artículo 13.2, se consideren insuficientes para atender adecuadamente a las necesidades y al desarrollo integral de este alumnado.

3. La solicitud de flexibilización de la duración del bachillerato se presentará ante la Dirección General competente en materia de ordenación académica por el titular de la Dirección del centro docente o, en su caso, por el padre, por la madre o por quienes ejerzan la tutoría legal del alumno o de la alumna.

4. La solicitud de flexibilización se presentará tras la matrícula para cursar primer curso de bachillerato y antes del inicio de las actividades lectivas de dicho curso. Excepcionalmente, podrá presentarse durante el primer trimestre del año académico en que el alumno o la alumna curse primero de bachillerato.

5. La Dirección del centro docente acompañará a su solicitud la siguiente documentación:

- a) Informe de evaluación psicopedagógica del alumno o de la alumna en el que se ponga de manifiesto sus altas capacidades intelectuales.
- b) Informe del equipo docente, visado por la Dirección del centro docente, en el que se haga constar expresamente que las medidas que el centro pueda adoptar, dentro del proceso ordinario de escolarización, se consideran insuficientes para atender adecuadamente las necesidades y al desarrollo integral del alumno o de la alumna.
- c) Propuesta de organización de la flexibilización elaborada por el equipo docente y el órgano de orientación educativa del centro docente.
- d) Conformidad con la propuesta de flexibilización manifestada por escrito y firmada por el padre, por la madre o por quienes ejerzan la tutoría legal del alumno o de la alumna.
- e) Cualesquiera otros informes y/o alegaciones que estime oportuno añadir el padre, la madre o quienes ejerzan la tutoría legal del alumno o de la alumna.

6. La Dirección General competente en materia de ordenación académica, previo informe de la Inspección educativa y, en su caso, del órgano de orientación educativa especializado que corresponda, resolverá autorizando o no la flexibilización.

7. La autorización de la flexibilización de la duración del bachillerato para el alumnado con altas capacidades intelectuales se hará constar en los documentos de evaluación del alumno o de la alumna y, asimismo, se adjuntará al expediente académico una copia de la resolución por la que se autoriza dicha flexibilización.

*Disposición adicional octava.—Medidas para promover la formación y la educación y para facilitar el acceso al bachillerato del alumnado que tenga la consideración de deportista de alto nivel o de alto rendimiento*

1. El alumnado que curse las enseñanzas de bachillerato y acredite la consideración de deportista de alto nivel o de alto rendimiento podrá beneficiarse de las siguientes medidas de flexibilización y exención:

- a) Organización del bachillerato en bloques de materias. Este alumnado podrá cursar el conjunto de materias de cada uno de los cursos del bachillerato fragmentándolo en bloques anuales, con una permanencia máxima en la etapa en régimen escolarizado diurno de seis años. Para la solicitud y autorización de esta organización se aplicará análogamente el procedimiento establecido en la disposición adicional sexta, adjuntando a la solicitud la



acreditación de su condición de deportista de alto nivel o de alto rendimiento y un informe emitido por el equipo docente con la propuesta razonada de la organización de las materias que serán cursadas cada año.

- b) Exención de la materia educación física, previa solicitud ante el titular de la Dirección del centro docente público que corresponda, de acuerdo con lo establecido en el Real Decreto 971/2007, de 13 de julio, sobre deportistas de alto nivel y de alto rendimiento (Boletín Oficial del Estado de 25 de julio), y por lo que al efecto disponga el Ministerio competente en materia de educación.

2. La autorización de organización del bachillerato en bloques de materias y, en su caso, la exención de la materia educación física, se harán constar en los documentos de evaluación del alumno o de la alumna y, asimismo, se adjuntará al expediente académico una copia de la resolución por la que se autorice la organización en bloques o, en su caso la exención de la materia de educación física y de la acreditación de la consideración de deportista de alto nivel.

3. De acuerdo con lo establecido en el artículo 9.3, letra b), del Real Decreto 971/2007, de 13 de julio, en los procedimientos de admisión del alumnado, en los centros públicos o privados concertados que impartan el bachillerato, cuando no existan plazas suficientes, se contemplará como criterio prioritario la consideración de deportista de alto nivel o de alto rendimiento.

#### *Disposición adicional novena.—Supervisión de la Inspección educativa*

Corresponde a la Inspección educativa supervisar la cumplimentación y custodia de la documentación académica y el desarrollo del proceso de evaluación y proponer la adopción de las medidas que contribuyan a mejorarlo.

#### *Disposición adicional décima.—Datos personales del alumnado*

En lo referente a la obtención de los datos personales del alumnado, a la cesión de los mismos de unos centros docentes a otros y a la seguridad y confidencialidad de estos, se estará a lo dispuesto en la legislación vigente en materia de protección de datos de carácter personal y, en todo caso, a lo establecido en la disposición adicional vigésimo tercera de la Ley Orgánica 2/2006, de 3 de mayo, de Educación.

#### *Disposición transitoria primera.—Evaluación del aprendizaje del alumnado de segundo curso durante el año académico 2015-2016*

Durante el año académico 2015-2016 para la evaluación del segundo curso de bachillerato, se estará a lo dispuesto en la Resolución 4 de marzo de 2009, de la Consejería de Educación y Ciencia, por la que se regulan aspectos de la ordenación académica de las enseñanzas del Bachillerato establecido en la Ley Orgánica 2/2006, de 3 de mayo, de Educación.

#### *Disposición transitoria segunda.—Evaluación individualizada final de etapa del año 2017*

De acuerdo con lo establecido en la disposición transitoria cuarta del Decreto 42/2015, de 10 de junio, la evaluación final de bachillerato correspondiente a las dos convocatorias que se realicen en el año 2017 únicamente se tendrá en cuenta para el acceso a la Universidad, pero su superación no será necesaria para obtener el título de Bachiller.

También se tendrá en cuenta para la obtención del título de Bachiller por los alumnos y las alumnas que se encuentren en posesión de un título de Técnico o Técnica de grado medio o superior de Formación Profesional o de las Enseñanzas Profesionales de Música o de Danza.

#### *Disposición final primera.—Habilitación normativa*

1. Se faculta a quien sea titular de la Dirección General competente en materia de ordenación académica para dictar cuantas medidas sean precisas para el desarrollo y aplicación de lo dispuesto en la presente resolución.

2. Se faculta a quien sea titular de la Dirección General competente en materia de centros docentes para dictar cuantas medidas sean precisas para el desarrollo y aplicación de lo dispuesto en la presente resolución en relación con la aplicación corporativa SAUCE, el tratamiento de datos y el tratamiento y custodia de los documentos de evaluación y demás registros del centro, especialmente en el caso de cierre de un centro docente; y con el procedimiento de envío a los centros docentes de papel oficial de seguridad para imprimir los historiales académicos.

#### *Disposición final segunda.—Entrada en vigor*

La presente resolución entrará en vigor el día siguiente de su publicación en el *Boletín Oficial del Principado de Asturias*.

En Oviedo, a 26 de mayo de 2016.—El Consejero de Educación y Cultura, Genaro Alonso Megido.—Cód. 2016-05825.

ANEXO I

	<b>Centro:</b> [TIPO DE CENTRO] "IDENOMINACIÓN ESPECÍFICA" (CÓDIGO) <b>Dirección:</b> [DIRECCIÓN] <b>Localidad:</b> [LOCALIDAD] <b>Teléfono:</b> [Nº TLF.] <b>FAX:</b> [Nº FAX]	<b>Titularidad:</b> [Titularidad] <b>C.P.:</b> [Código postal] <b>Provincia:</b> ASTURIAS <b>Concejo:</b> [CONCEJO] <b>Correo:</b> [CORREO ELECTRÓNICO]	<b>Año académico:</b> [AÑO ACADÉMICO] <b>Grupo:</b> [GRUPO ALUMNO] <b>Fecha sesión evaluación:</b> [FECHA EV.]
--	--	---	--

## BACHILLERATO. ACTA DE [ TIPO Y SESIÓN DE EVALUACIÓN] DE [1<sup>er</sup> o 2<sup>o</sup>] CURSO

Real Decreto 1105/2014, de 26 de diciembre y Decreto 42/2015, de 10 de junio

ALUMNADO		CALIFICACIONES EN LAS MATERIAS										DECISIONES FINALES			NIMMS		
		TRONCALES					ESPECÍFICAS					LIBRE CONFIG. AUTONÓMICA		Pendientes de 1º (3)		DP	2º CURSO
Nº	APELLIDOS Y NOMBRE	(1)	(2)	(1)	(2)	(1)	(2)	(1)	(2)	(1)	(2)	(1)	(2)	(1)	(2)		NMM
1	[APELLIDOS, NOMBRE - (Nº NIE SAUCE)]	(1)	(2)	(1)	(2)	(1)	(2)	(1)	(2)	(1)	(2)	(1)	(2)	(1)	(2)		
[...]	[...]	(1)	(2)	(1)	(2)	(1)	(2)	(1)	(2)	(1)	(2)	(1)	(2)	(1)	(2)		

Nota: Esta acta comprende \_\_ alumnos/as. Empieza con: \_\_\_\_\_ y finaliza con \_\_\_\_\_

Diligencias/Observaciones:

Vº Bº E/I/La director/a	E/I/La tutor/a	[MATERIA]	[MATERIA]	[MATERIA]	[MATERIA]	[MATERIA]	[MATERIA]
Sello del Centro	[NOMBRE DIRECTOR/A] [MATERIA]	[NOMBRE PROFE. MATERIA] [MATERIA]	[NOMBRE PROFE. MATERIA] [MATERIA]	[NOMBRE PROFE. MATERIA] [MATERIA]	[NOMBRE PROFE. MATERIA] [MATERIA]	[NOMBRE PROFE. MATERIA] [MATERIA]	[NOMBRE PROFE. MATERIA] [MATERIA]
	[NOMBRE PROFE. MATERIA] [MATERIA]	[NOMBRE PROFE. MATERIA] [MATERIA]	[NOMBRE PROFE. MATERIA] [MATERIA]	[NOMBRE PROFE. MATERIA] [MATERIA]	[NOMBRE PROFE. MATERIA] [MATERIA]	[NOMBRE PROFE. MATERIA] [MATERIA]	[NOMBRE PROFE. MATERIA] [MATERIA]
	[NOMBRE PROFE. MATERIA]	[NOMBRE PROFE. MATERIA]	[NOMBRE PROFE. MATERIA]	[NOMBRE PROFE. MATERIA]	[NOMBRE PROFE. MATERIA]	[NOMBRE PROFE. MATERIA]	[NOMBRE PROFE. MATERIA]
	[NOMBRE PROFE. MATERIA]	[NOMBRE PROFE. MATERIA]	[NOMBRE PROFE. MATERIA]	[NOMBRE PROFE. MATERIA]	[NOMBRE PROFE. MATERIA]	[NOMBRE PROFE. MATERIA]	[NOMBRE PROFE. MATERIA]

ANEXO I

		<b>GOBIERNO DEL PRINCIPADO DE ASTURIAS</b> CONSERVATORIO DE EDUCACIÓN Y CULTURA
<b>Centro:</b> [TIPO DE CENTRO] "IDENOMINACIÓN ESPECÍFICA" (CÓDIGO)	<b>Titularidad:</b> [Titularidad]	<b>Año académico:</b> [AÑO ACADÉMICO]
<b>Dirección:</b> [DIRECCIÓN]	<b>C.P.:</b> [Código postal]	<b>Grupo:</b> [GRUPO ALUMNO]
<b>Localidad:</b> [LOCALIDAD]	<b>Concepto:</b> [CONCEJO]	<b>Fecha sesión evaluación:</b> [FECHA EV.]
<b>Teléfono:</b> [Nº TLF.]	<b>Correo:</b> [CORREO ELECTRÓNICO]	
<b>FAX:</b> [Nº FAX]		

- (1) Abreviatura de la materia según la tabla de Leyendas
- (2) Calificación y otras leyendas que asociadas a la materia
- (3) No aplica al primer curso. Se anulará la casilla con un trazo diagonal.


LEYENDAS

TRONCALES	<b>FIL</b> =Filosofía <b>LCL</b> = Lengua Castellana y Literatura <b>MAT</b> = Matemáticas <b>LAT</b> = Latín <b>MCS</b> = Matemáticas Aplicadas a las Ciencias Sociales <b>FAR</b> = Fundamentos del Arte <b>BYG</b> = Biología y Geología <b>FYQ</b> = Física y Química <b>DIT</b> = Dibujo Técnico <b>ECO</b> = Economía <b>GRI</b> = Griego <b>HMC</b> = Historia del Mundo Contemporáneo <b>LUN</b> = Literatura Universal <b>CAU</b> = Cultura Audiovisual <b>HIE</b> =Historia de España <b>BIO</b> = Biología <b>FIS</b> = Física <b>QUI</b> = Química <b>GEL</b> = Geología <b>ECE</b> = Economía de la Empresa <b>GEO</b> = Geografía <b>HIA</b> = Historia del Arte <b>ARE</b> = Artes Escénicas <b>DIS</b> = Diseño
TRONCALES: PRIMERA LENGUA EXTRANJERA	<b>ALE</b> = Primera Lengua Extranjera Alemán <b>FRA</b> = Primera Lengua Extranjera Francés <b>ING</b> = Primera Lengua Extranjera Inglés <b>ITA</b> = Primera Lengua Extranjera Italiano
ESPECÍFICA OBLIGATORIA	<b>EDF</b> = Educación Física <b>HIF</b> = Historia de la Filosofía
ESPECÍFICAS	<b>TIN</b> = Tecnología Industrial <b>ANA</b> = Anatomía Aplicada <b>LPM</b> = Lenguaje y Práctica Musical <b>VOL</b> = Volumen <b>DIT</b> = Dibujo Técnico <b>DIA</b> = Dibujo Artístico <b>AMU</b> =Análisis Musical <b>CCI</b> = Cultura Científica <b>AL2</b> = Segunda Lengua Extranjera Alemán <b>FR2</b> = Segunda Lengua Extranjera Francés <b>IN2</b> = Segunda Lengua Extranjera Inglés <b>IT2</b> = Segunda Lengua Extranjera Italiano <b>TIC</b> = Tecnología de la Información y la Comunicación <b>REL</b> = Religión Católica <b>RIS</b> = Religión Islámica <b>RJU</b> = Religión Judía <b>REV</b> = Religión Evangélica <b>CTM</b> =Ciencias de la Tierra y del Medioambiente <b>TEG</b> = Técnicas de Expresión Gráfico-Plástica <b>HMD</b> = Historia de la Música y de la Danza <b>FAG</b> = Fundamentos de Administración y Gestión <b>IYS</b> = Imagen y Sonido <b>PSI</b> = Psicología
LIBRE CONFIGURACIÓN AUTONÓMICA	<b>LAL</b> = Lengua Asturiana y Literatura <b>PIN</b> = Proyecto de Investigación
CALIFICACIONES	Las calificaciones se expresarán mediante calificaciones numéricas de cero a diez sin decimales, considerándose negativas las inferiores a cinco.
OTRAS LEYENDAS	<b>AA</b> : Aprobado con anterioridad, que se acompañará de la calificación obtenida en una convocatoria anterior <b>Pte1º</b> : Pendiente de 1º. Se consignará en las materias de segundo curso sometidas a prelación cuando no se hubiera superado la correspondiente del primer curso <b>NP</b> (...): No presentado a la convocatoria extraordinaria y calificación obtenida en evaluación final ordinaria <b>CV</b> : Convalidada <b>EX</b> : Exención total de la materia <b>Calificación con (*)</b> : Exención parcial de la materia <b>NMP</b> : Número de materias pendientes <b>DP</b> : Decisión de promoción de curso o a evaluación final de etapa <b>MH</b> : Matrícula de honor. Se anotará SI en los casos en que se otorgara una Matrícula de honor o, en caso contrario, se anulará la casilla con un trazo diagonal <b>NMNS</b> : Número de materias no superadas. Se anotará el número de materias no superadas en la evaluación final extraordinaria. <b>NMMI</b> : Nota media de las materias de la etapa.





ANEXO II

 <b>GOBIERNO DEL PRINCIPADO DE ASTURIAS</b> CONSEJERÍA DE EDUCACIÓN Y CULTURA	<b>Centro:</b> [TIPO DE CENTRO] "[DENOMINACIÓN ESPECÍFICA]" ((CÓDIGO))	<b>Titularidad:</b> [Titularidad]
	<b>Dirección:</b> [DIRECCIÓN]	<b>C.P.:</b> [Código postal]
<b>Localidad:</b> [LOCALIDAD]	<b>Concejo:</b> [CONCEJO]	<b>Provincia:</b> ASTURIAS
<b>Teléfono:</b> [Nº TLF.] <b>FAX:</b> [Nº FAX]	<b>Correo:</b> [CORREO ELECTRÓNICO]	

## EXPEDIENTE ACADÉMICO DEL ALUMNO/A

### BACHILLERATO

Nº de Expediente:	Fecha de apertura:
-------------------	--------------------

#### DATOS PERSONALES DEL ALUMNO/A

Apellidos y Nombre:			Espacio para fotografía
Nº Identificación Escolar:	Nº Documento Identidad:	Teléfono:	
Fecha de Nacimiento:	Lugar de nacimiento:		
Provincia:	País:		
Domicilio:	Código Postal:		
Localidad:	Nacionalidad:		

#### DATOS PERSONALES DEL PADRE, MADRE O TUTOR/A LEGAL

Apellidos y Nombre del Padre o Tutor/a 1:	Teléfono:
Apellidos y Nombre de la Madre o Tutor/a 2:	Teléfono:

#### REQUISITO ACADÉMICO DE ACCESO

--

#### ESCOLARIZACIÓN EN EDUCACIÓN SECUNDARIA OBLIGATORIA Y BACHILLERATO

Nombre del Centro	Localidad	Provincia	Años Académicos	Régimen	Curso

#### DATOS MÉDICOS Y PSICOPEDAGÓGICOS RELEVANTES (1)

--

Observación: Si existe evaluación de las necesidades educativas específicas o evaluación psicopedagógica y propuesta curricular, se adjuntará a este expediente

#### TRASLADO A OTRO CENTRO DOCENTE

Fecha traslado	Centro docente	Localidad	Provincia





**EXPEDIENTE ACADÉMICO DEL ALUMNO/A:**

**DILIGENCIAS (REGISTRO DE DIVERSAS CIRCUNSTANCIAS ACADÉMICAS) (14)**

**REGISTRO DE ENTREGA DEL HISTORIAL ACADÉMICO Y CERTIFICACIONES (15)**

HISTORIAL ACADÉMICO	Fecha de entrega	
CERTIFICADO DE ESTUDIOS CURSADOS (art. 29.3 Decreto 42/2015, de 10 de junio)	Fecha de entrega	

**CERTIFICACIÓN DE LOS DATOS CONTENIDOS EN EL EXPEDIENTE**

D./Dña. [Nombre y apellidos del Secretario o Secretaria del centro docente] certifica que los datos contenidos en este Expediente académico son copia fiel de la documentación y actas de evaluación custodiadas en la Secretaría de este centro docente

En ..... a, ..... de ..... de 20...

VºBº ..... Director...

..... Secretari...

Sello en tinta del Centro

Fdo.: [Nombre y apellidos del Director/a]


**NOTAS PARA LA CUMPLIMENTACIÓN DEL DOCUMENTO**

- (1) Si existe evaluación de las necesidades educativas específicas o evaluación psicopedagógica y propuesta curricular, se adjuntará a este expediente.
- (2) Insértese una tabla idéntica para cada curso de la etapa y año académico realizado por el alumno o la alumna. Las tablas sucesivas se ordenarán por curso de la etapa y año académico.
- (3) Especificíquese el curso de la etapa realizado, si es repetición del mismo y si corresponde al Programa de mejora del aprendizaje y del rendimiento
- (4) Materias: Se incluirán las materias que hubiera cursado el alumno o la alumna en el mismo orden que figura en el anexo IV del Decreto 42/2015, de 10 de junio.
- (5) Se anotarán las calificaciones con expresión numérica, conforme al artículo 25 de la presente resolución.
- (6) Se anotarán las medidas aplicadas en cada caso: \* (Exención parcial), AC (Ampliación curricular)
- (7) Programa Bilingüe, se anotará en la casilla si la materia se ha impartido en lengua extranjera: ING (Inglés), FR (Francés), AL: Alemán, IT: Italiano.
- (8) Insértese una tabla idéntica si participa en diferentes convocatorias.
- (9) Se incluirán las materias sobre las que se realiza la evaluación final de etapa del alumno/a.
- (10) Se incluirán las calificaciones numéricas de las materias sobre las que se realiza la evaluación final de etapa.
- (11) Se incluirá la nota obtenida en la evaluación final de etapa.
- (12) Se incluirá la calificación final de la etapa calculada de acuerdo con lo establecido en el artículo 29 del Decreto 42/2015, de 10 de junio.
- (13) Se dejará constancia de la calificación global de 2º de Bachillerato o en su caso de la nota media de la evaluación final de Bachillerato por la que se otorga la matrícula de honor.
- (14) Se anotarán en este espacio las diligencias correspondientes a distintas situaciones académicas del alumnado
- (15) Se anotarán las fechas de entrega del Historial académico y de las certificaciones.

Ref.: Expediente académico del Bachillerato [Fecha y hora de impresión]



ANEXO III

 <b>GOBIERNO DEL PRINCIPADO DE ASTURIAS</b> CONSEJERÍA DE EDUCACIÓN Y CULTURA	<b>Centro:</b> [TIPO DE CENTRO] "DENOMINACIÓN ESPECÍFICA" (CÓDIGO) <b>Dirección:</b> [DIRECCIÓN] <b>Localidad:</b> [LOCALIDAD] <b>Teléfono:</b> [Nº TLF.] <b>FAX:</b> [Nº FAX]	<b>Titularidad:</b> [Titularidad] <b>C.P.:</b> [Código postal] <b>Provincia:</b> ASTURIAS <b>Concejo:</b> [CONCEJO] <b>Correo:</b> [CORREO ELECTRÓNICO]
--	---	---

## HISTORIAL ACADÉMICO DEL ALUMNO/A

### BACHILLERATO

Nº de Expediente:	Fecha de apertura:
-------------------	--------------------

#### DATOS PERSONALES DEL ALUMNO/A

Apellidos y Nombre:			Espacio para fotografía
Nº Identificación Escolar:	Nº Documento Identidad:	Teléfono:	
Fecha de Nacimiento:	Lugar de nacimiento:		
Provincia:	País:		
Domicilio:	Código Postal:		
Localidad:	Nacionalidad:		

#### DATOS PERSONALES DEL PADRE, MADRE O TUTOR/A LEGAL

Apellidos y Nombre del Padre o Tutor/a 1:	Teléfono:
Apellidos y Nombre de la Madre o Tutor/a 2:	Teléfono:

#### REQUISITO ACADÉMICO DE ACCESO

ESCOLARIZACIÓN EN EDUCACIÓN SECUNDARIA OBLIGATORIA Y BACHILLERATO					
Nombre del Centro	Localidad	Provincia	Años Académicos	Régimen	Curso

#### TRASLADO A OTRO CENTRO DOCENTE

Fecha traslado	Centro docente	Localidad	Provincia





**HISTORIAL ACADÉMICO DEL ALUMNO/A:**

**DILIGENCIAS (REGISTRO DE DIVERSAS CIRCUNSTANCIAS ACADÉMICAS) (14)**

**REGISTRO DE ENTREGA DEL HISTORIAL ACADÉMICO Y CERTIFICACIONES (15)**

HISTORIAL ACADÉMICO	Fecha de entrega	
CERTIFICADO DE ESTUDIOS CURSADOS (art. 29.3 Decreto 42/2015, de 10 de junio)	Fecha de entrega	

**CERTIFICACIÓN DE LOS DATOS CONTENIDOS EN EL HISTORIAL ACADÉMICO**

D./Dña. [Nombre y apellidos del Secretario o Secretaria del centro docente] certifica que los datos contenidos en este Historial académico son copia fiel de la documentación y actas de evaluación custodiadas en la Secretaría de este centro docente

En ..... a, ..... de ..... de 20...

VºBº ..... Director...

..... Secretari...

Sello en tinta del  
Centro


Fdo.: [Nombre y apellidos del Director/a]

**NOTAS PARA LA CUMPLIMENTACIÓN DEL DOCUMENTO**

- (1) Si existe evaluación de las necesidades educativas específicas o evaluación psicopedagógica y propuesta curricular, se adjuntará a este expediente.
- (2) Insértese una tabla idéntica para cada curso de la etapa y año académico realizado por el alumno o la alumna. Las tablas sucesivas se ordenarán por curso de la etapa y año académico.
- (3) Especificúese el curso de la etapa realizado, si es repetición del mismo y si corresponde al Programa de mejora del aprendizaje y del rendimiento
- (4) Materias: Se incluirán las materias que hubiera cursado el alumno o la alumna en el mismo orden que figura en el anexo IV del Decreto 42/2015, de 10 de junio.
- (5) Se anotarán las calificaciones con expresión numérica, conforme al artículo 25 de la presente resolución.
- (6) Se anotarán las medidas aplicadas en cada caso: \* (Exención parcial), AC (Ampliación curricular)
- (7) Programa Bilingüe, se anotará en la casilla si la materia se ha impartido en lengua extranjera: ING (Inglés), FR (Francés), AL: Alemán, IT: Italiano.
- (8) Insértese una tabla idéntica si participa en diferentes convocatorias.
- (9) Se incluirán las materias sobre las que se realiza la evaluación final de etapa del alumno/a.
- (10) Se incluirán las calificaciones numéricas de las materias sobre las que se realiza la evaluación final de etapa.
- (11) Se incluirá la nota obtenida en la evaluación final de etapa.
- (12) Se incluirá la calificación final de la etapa calculada de acuerdo con lo establecido en el artículo 29 del Decreto 42/2015, de 10 de junio.
- (13) Se dejará constancia de la calificación global de 2º de Bachillerato o en su caso de la nota media de la evaluación final de Bachillerato por la que se otorga la matrícula de honor.
- (14) Se anotarán en este espacio las diligencias correspondientes a distintas situaciones académicas del alumnado
- (15) Se anotarán las fechas de entrega del Historial académico y de las certificaciones.

Ref.: Historial académico del Bachillerato [Fecha y hora de impresión]

## ANEXO IV. INFORME DE RESULTADOS

	<b>Centro:</b> [TIPO DE CENTRO] "DENOMINACIÓN ESPECÍFICA" (CÓDIGO) <b>Dirección:</b> [DIRECCIÓN] <b>Localidad:</b> [LOCALIDAD] <b>Teléfono:</b> [Nº TLF.] <b>FAX:</b> [Nº FAX]	<b>Titularidad:</b> [Titularidad] <b>C.P.:</b> [Código postal] <b>Provincia:</b> ASTURIAS
<b>GOBIERNO DEL PRINCIPADO DE ASTURIAS</b> <small>CONSEJERÍA DE EDUCACIÓN Y CULTURA</small>	<b>Concejo:</b> [CONCEJO] <b>Correo:</b> [CORREO ELECTRÓNICO]	

PRIMERO DE BACHILLERATO. RESUMEN ESTADÍSTICO DE LOS RESULTADOS DE LA EVALUACIÓN																						
Modalidades	Matrícula		Bajas		Alumnado evaluado		Positiva en todas las materias			Negativa en una materia		Negativa en dos materias		Negativa en tres materias		Negativa en cuatro materias o más			Cumplimentar tras la evaluación de la convocatoria Extraordinaria			
	H	M	H	M	H	M	Ordinaria	Extraord	Ordinaria	Extraord	Ordinaria	Extraord	Ordinaria	Extraord	Ordinaria	Extraord	Ordinaria	Extraord	Total que promociona	Total que NO promociona		
	PROMOCIÓN																					
Ciencias																						
Humanidades y Ciencias Sociales																						
Artes																						

## SEGUNDO DE BACHILLERATO. RESUMEN ESTADÍSTICO DE LOS RESULTADOS DE LA EVALUACIÓN

Modalidades	Matrícula	Bajas	Alumnado evaluado	Positiva en todas las materias		Negativa en una materia		Negativa en dos materias		Negativa en tres materias		Negativa en cuatro materias o más		Cumplimentar tras la evaluación de la convocatoria Extraordinaria ACCESO A LA EVALUACIÓN FINAL DE BACHILLERATO	
				Ordinaria	Extraord	Ordinaria	Extraord	Ordinaria	Extraord	Ordinaria	Extraord	Total que accede			
												H	M	H	M
Ciencias	H	H	H	M	H	H	M	H	M	H	M	H	M	H	M
Humanidades y Ciencias Sociales	H	H	H	M	H	H	M	H	M	H	M	H	M	H	M
Artes	H	H	H	M	H	H	M	H	M	H	M	H	M	H	M





RESULTADOS DE LAS MATERIAS											
PRIMERO DE BACHILLERATO											
	Materias	Matrícula		Bajas		Alumnado Evaluado		Superan		No Superan	
		H	M	H	M	H	M	H	M	H	M
Troncales generales	Filosofía										
	Lengua Castellana y Literatura I										
	Primera Lengua Extranjera (Alemán) I										
	Primera Lengua Extranjera (Francés) I										
	Primera Lengua Extranjera (Inglés) I										
	Primera Lengua Extranjera (Italiano) I										
	[Matemáticas I]										
	[Matemáticas Aplicadas a las Ciencias Sociales I]										
	[Latín I]										
	[Fundamentos de Arte I]										
Troncales de opción											
Específicas	Educación Física										
Libre configuración											
<b>OBSERVACIONES</b>											



RESULTADOS DE LAS MATERIAS											
SEGUNDO DE BACHILLERATO											
	Materias	Matrícula		Bajas		Alumnado Evaluado		Superan		No Superan	
		H	M	H	M	H	M	H	M	H	M
Troncales generales	Historia de España										
	Lengua Castellana y Literatura II										
	Primera Lengua Extranjera (Alemán) II										
	Primera Lengua Extranjera (Francés) II										
	Primera Lengua Extranjera (Inglés) II										
	Primera Lengua Extranjera (Italiano) II										
	[Matemáticas II]										
	[Matemáticas Aplicadas a las Ciencias Sociales II]										
	[Latín II]										
	[Fundamentos de Arte II]										
Troncales de opción											
Específicas	Historia de la Filosofía										
Libre Configuración											
<b>OBSERVACIONES</b>											



## VALORACIÓN GENERAL DE LOS RESULTADOS

Área reservada para la valoración general de los resultados.

## CERTIFICACIÓN DE LOS DATOS CONTENIDOS EN EL INFORME DE RESULTADOS

D./Dña. [Nombre y apellidos del Secretario o Secretaria del centro docente] certifica que los datos contenidos en este informe de resultados corresponden con los datos que figuran en las actas de evaluación custodiadas en la Secretaría de este centro docente

En ..... a, ..... de ..... de 20...

VºBº ..... Director...

..... Jef... de Estudios

.... Secretari...

Sello en tinta del  
Centro

Fdo.: .....

Fdo.: .....